

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y LA UNIVERSIDAD DE LIMA (ULIMA)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD DE LIMA**, identificada con RUC N° 20107798049, con domicilio en la avenida Javier Prado Este N° 4600, Urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; debidamente representada por su Rector doctor Óscar Alfredo Quezada Macchiavello, identificado con DNI N° 08248246, según poderes inscritos en el asiento A00034 de la Partida Electrónica N° 11014269 del registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – sede Lima; y de otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Avenida José Abelardo Quiñones km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, debidamente representada por el señor Dr. Luis Exequiel Campos Baca, identificado con DNI N° 05402721; en los términos y condiciones que a continuación se detallan.

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 EL IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23374 promulgada el 30 de diciembre de 1981, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Constituye un pliego presupuestal. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento e industrialización para el desarrollo económico y social de la región amazónica y del Perú. Tiene como jurisdicción la Cuenca Amazónica Peruana.

1.2 LA UNIVERSIDAD es una Institución Autónoma, destinada a impartir Educación Superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Se rige por los Artículos 18 y 19 de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su Estatuto y por sus propios Reglamentos.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes se comprometen a realizar actividades conjuntas para el logro de sus objetivos, mediante el intercambio y la difusión de conocimientos, establecimiento de líneas de investigación conjunta y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de investigación en temas de caracterización, valoración, evaluación,

transformación y elaboración de productos de la diversidad biológica de la Amazonía Peruana.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA, AMPLIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 3.1 El presente convenio tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción.
- 3.2 El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo entre las partes, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva, detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen; y éstas entrarán en vigencia, a la suscripción del convenio modificatorio.
- 3.3 Cualquiera de las partes podrá denunciar o resolver el presente Convenio, por mutuo acuerdo o por decisión de una de ellas, la que será comunicada a la otra parte, con un plazo no menor de treinta (30) días de anticipación; sin que la denuncia o resolución afecte la culminación de las actividades que se encuentren en ejecución.

CLAÚSULA CUARTA: MODALIDAD O FORMA DE EJECUCIÓN

Para el desarrollo del presente Convenio Interinstitucional, las partes suscribirán Convenios Específicos que, entre otros, definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y los demás aspectos que sean pertinentes.

CLAÚSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes asumen los compromisos y obligaciones siguientes:

5.1 EL IIAP

- Poner a disposición del presente Convenio el personal, la infraestructura y el equipamiento disponible en las sedes bajo su ámbito, de acuerdo a lo pactado en el Convenio Específico.
- Brindar las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de los convenios específicos que se establezcan de acuerdo con la cláusula cuarta.
- Cautelar la confidencialidad de los resultados obtenidos y la propiedad intelectual en las publicaciones conjuntas que se efectúen.

- Preparar con **LA UNIVERSIDAD** proyectos de investigación conjunta para ser sometidos a Instituciones financieras nacionales e internacionales.

5.2 LA UNIVERSIDAD

- Poner a disposición del presente Convenio el personal, la infraestructura y el equipamiento disponible en las sedes bajo su ámbito, de acuerdo a lo pactado en el Convenio Específico.
- Brindar las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de los proyectos específicos que se establezcan de acuerdo con la cláusula cuarta.
- Cautelar la confidencialidad de los resultados obtenidos y la propiedad intelectual en las publicaciones conjuntas que se efectúen.
- Preparar con **EL IIAP** proyectos de investigación conjunta para ser sometidos a instituciones financieras nacionales e internacionales.

CLAÚSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Las áreas que participan en el presente Convenio Interinstitucional son el Programa de Investigaciones en Biodiversidad Amazónica del Instituto de Investigaciones de La Amazonía Peruana y el Instituto de Investigación Científica de la Universidad de Lima.

El presente convenio estará supervisado por una comisión especial integrada por dos representantes encargados de velar por el cumplimiento de los convenios específicos. Los representantes por el IIAP y por la ULIMA serán designados por cada una de las partes, mediante comunicación escrita.

CLAUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y REGALIAS

Los Convenios Específicos a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente convenio; así como las condiciones, modo y plazo como serán establecidas y reconocidas las regalías para las partes intervinientes por los derechos de autor, patentes, marcas o know-how derivados de las acciones realizadas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución



con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona para quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE BUENA FE

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

Constituyen causales de terminación del presente Convenio:

- a) El vencimiento del plazo de duración sin acudir a la prórroga establecida en el presente instrumento.
- b) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada.
- c) El incumplimiento parcial o total de alguna de ellas.

No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y sea aprobada su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se deriven del mismo, se resolverán siguiendo el procedimiento siguiente:

En primer lugar, las partes harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable.

En caso de no tener éxito en lograr una solución directa en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, las partes acuerdan expresamente someterse a un arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro



de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros, siendo que cada parte nombrará un (01) árbitro en el plazo de quince (15) días naturales de recibido el requerimiento para que lo haga y los dos (02) árbitros así nombrados, en el plazo de quince (15) días naturales de producida la aceptación del último de ellos, nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. A falta de acuerdo o en caso de duda, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Centro de Arbitraje indicado en el párrafo precedente.

El Laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días hábiles de anticipación. Para ser validos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente Convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto cinco (5) días posteriores desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por comunicación escrita o notarial.

Hecho en tres (3) ejemplares originales, de un mismo tenor, que suscriben ambas partes en señal de conformidad y aceptación. En Lima, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2016.



Oscar Alfredo Quezada Macchiavello
Rector
Universidad de Lima



Luis Exequiel Campos Baca
Presidente
Instituto de Investigaciones
de la Amazonía Peruana